

Si mi primera cuenta de pago a plazos es declarada en mora, ¿puedo abrir una segunda cuenta?

Si su primera cuenta es declarada en mora, ya sea por no haber realizado al menos un pago a plazos entre el 1^{ro} de julio y el 10 de abril, o por no haber pagado en su totalidad los impuestos del año en curso para el 10 de abril, podrá abrir otra cuenta. Sin embargo, la segunda cuenta no podrá abrirla hasta el 1ro de julio del siguiente año fiscal. **NUNCA** podrá volver a abrir una cuenta de pago a plazos en el año fiscal en el que la propiedad pase a estar sujeta al poder de venta cuál ocurre cinco años después de ser declarado en mora. En tal caso, su propiedad se venderá en subasta pública o será adquirida por una entidad pública si usted no paga en su totalidad la cantidad de cancelación de la deuda impositiva antes de la fecha en que se ofrezca la propiedad para venta o adquisición.

Le conviene que la cuenta de pago a plazos no sea declarada en mora, ya que tendrá que pagar una sanción adicional. Cuando se abre una segunda o tercera cuenta de pago a plazos, se vuelve a calcular la cantidad de cancelación como si no se hubiera realizado ningún pago previo. Esto significa que se le cobrará una sanción mensual del 1.5% sobre los impuestos debidos originalmente como si nunca hubiera pagado dichos impuestos. No obstante, en cuanto realice el primer pago de la segunda o tercera cuenta de pago a plazos, se le acreditarán los pagos previos de la cantidad de la cancelación nuevamente calculada. También deberá pagar la cuota de establecimiento del plan.

Si desea información más detallada, lea nuestro folleto de servicio público titulado "Plan de Pago a Plazos Para los Impuestos Delincuentes Sobre la Propiedad."

La lista de cuotas está disponible por nuestro sitio web www.countytreasurer.org.

*Si los días 10 de diciembre, 10 de abril, o 30 de junio caen en fin de semana o día feriado, los impuestos no se declaran en mora hasta las 5 p.m. del siguiente día hábil.

INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Si desea ponerse en contacto con las oficinas del Condado con respecto a impuestos a la propiedad, llame a los siguientes números:

Recaudador de Impuestos(951) 955-3900
Pago de Impuestos, solicitar una Factura de Impuestos, Estado del Pago de Impuestos, Impuestos Predefinidos, Información General.

Los contribuyentes pueden ponerse en contacto con las oficinas del Tesorero-Recaudador de Impuestos llamando gratis al (877) 748-2689, si llaman de los códigos del área 951 y 760.

Tasador Fiscal.....(951) 955-6200
o al (800) 746-1544 dentro de los códigos del área 951 y 760. Información sobre exenciones, valoración de propiedades domicilio postal en la factura de los impuestos.

Las líneas telefónicas están ocupadas especialmente después de cada envío de facturas y antes de cada fecha de vencimiento del pago de impuestos; sin embargo, el sistema automatizado de información y pago de los impuestos a la propiedad del Recaudador de Impuestos está en servicio las 24 horas del día, los 7 días de la semana, para su comodidad. Para poder entrar a este sistema, debe tener su número de 9 o 13 dígitos de su factura (bill number) a la mano y seguir las instrucciones que reciba.

Visite nuestro sitio Web en:
www.countytreasurer.org

"Nuestro personal está dedicado a servir a nuestro público contribuyente. Comuníquese con nosotros si necesita ayuda."

Matthew Jennings
Tesorero-Recaudador de Impuestos

OFICINA DEL TESORERO-RECAUDADOR DE IMPUESTOS DEL CONDADO DE RIVERSIDE

Información Sobre Impuestos de Propiedad en Mora /Incumplidos



**MATTHEW JENNINGS
TESORERO-RECAUDADOR
DE IMPUESTOS**

En este folleto, preparado bajo la dirección de la oficina del Tesorero-Recaudador de Impuestos del Condado de Riverside, se explica lo que ocurre cuando no se pagan los impuestos a la propiedad, se resumen las sanciones asociadas con el impago de impuestos y se describe el plan de pago a plazos para cancelar la deuda impositiva de la propiedad en cuestión.



¿Qué sucede si no pago mis impuestos a tiempo?

Si el primer pago de la cuota no se recibe en la oficina del recaudador de impuestos **a las 5 p.m. el 10 de diciembre***, o contenga un sello postal de los Estados Unidos por esa fecha y hora, entonces los impuestos se vuelven morosos y una penalidad de 10% se agrega a cualquier saldo pendiente de pago. Si el segundo pago de la cuota no se recibe en la oficina del recaudador de impuestos **a las 5 p.m. el 10 de abril***, o que contenga un sello postal de los Estados Unidos por esa hora y fecha, se vuelven morosos y una penalidad de 10% más un cargo administrativo se agrega a cualquier saldo impagado. Para obtener más información sobre los sellos postales, visite nuestro sitio web.

Asimismo, si no paga algún plazo suplementario de la factura de impuestos para la fecha en que ésta se vaya a declarar en mora, se acumularán los mismos cargos y sanciones que para los impuestos anuales declarados en mora. Si queda ALGÚN impuesto por pagar **para las 5 p.m. del 30 de junio, la propiedad se declara en mora por impago de impuestos***. De ocurrir esto, habrá de pagarse una cuota de cancelación y comienzan a acumularse sanciones adicionales a razón del 1.5% por mes de los impuestos debidos. Esta sanción mensual se agrega a las 5 p.m. del último día del mes (o del siguiente día hábil en caso de que el último día del mes caiga en fin de semana o día feriado).

¿Qué ocurre si no pago mis impuestos atrasados?

Sus impuestos pueden permanecer sin pagar un máximo de cinco años después de ser declarados en mora, fecha en la que su propiedad pasa a estar sujeta al poder de venta. Esto significa que, después de darse aviso oficial de la venta pendiente, la propiedad se venderá en subasta pública o será adquirida por una entidad pública si usted no paga los impuestos antes de la fecha en que se ofrezca la propiedad para venta o adquisición.

¿Cuál es la cantidad requerida para cancelar la deuda impositiva sobre una propiedad?

La cantidad requerida para cancelar en su totalidad la deuda impositiva sobre una propiedad es la suma de lo siguiente:

1. La cantidad total de los impuestos debidos por todos los años en mora.

2. Una sanción del 10% en cada uno de los plazos no pagados.
3. Un cargo administrativo por cada año en mora.
4. Sanciones mensuales del 1.5% de los impuestos debidos acumulados hasta el presente.
5. Una cuota de cancelación.

*Se agregaran cuotas adicionales si la propiedad es sujeta al poder de venta en un subasta.

¿Cómo obtengo un cálculo aproximado de la cantidad requerida para cancelar la deuda impositiva sobre mi propiedad?

Para obtener un cálculo aproximado de la cantidad requerida para cancelar la deuda impositiva sobre su propiedad debe comunicarse con la oficina del Recaudador de Impuestos por carta, teléfono o en persona. La dirección postal es **County of Riverside, Treasurer-Tax Collector, P.O. Box 12005, Riverside, CA 92502-2205. El número de teléfono es (951) 955-3900 o (877) 748-2689**, y la llamada es gratuita para aquellos contribuyentes que residan en los códigos de área 951 y 760. Al margen de que la solicitud la realice por carta, teléfono o en persona, tendrá que proporcionar el número de tasación (bill o PIN number) que figura en las facturas de impuestos anteriores o la dirección o descripción legal de la propiedad. Asimismo, asegúrese de especificar la fecha en la que desea cancelar la deuda, de modo que se pueda calcular debidamente la sanción.

¿Puedo pagar uno de los años en mora que debo por separado de los otros?

No. Los impuestos en mora de un año no se pueden cancelar por separado de los otros años. Cuando se calcula la cantidad de cancelación de la deuda se combina el total de los impuestos en mora debidos de todos los años.

¿Qué ocurre si no puedo pagar en su totalidad la cantidad de cancelación?

Si no le es posible pagar en su totalidad la cantidad de cancelación (es decir, los impuestos que adeuda por todos los años en mora más las sanciones y recargos correspondientes), podrá abrir un plan de cancelación de la deuda en plazos. Este plan le permite pagar los impuestos en mora durante un período de cinco años, a partir de la fecha en que abra la cuenta de pago a plazos.

Es importante advertir que si en su factura de impuestos del año previo se incluyen recargos especiales por el pago de las obligaciones del servicio de deuda de conformidad con la Ley de Bonos de Mejora de 1915 del código de Calles y Carreteras, y/o impuestos especiales por el pago del servicio de deuda sobre bonos emitidos conforme a la Ley de Instalaciones de la Comunidad Mello-Roos de 1982 (CFD), la cuenta de pago a plazos no evitará ni retrasará ningún rocedimiento de juicio hipotecario

en nombre del titular de los bonos según lo dictamina la sección 53356.1(a) del Código de Gobierno.

¿Cómo abro un plan de pago a plazos para cancelar la deuda impositiva?

Si desea abrir un plan de pago a plazos, es necesario:

1. Realizar un pago inicial mínimo equivalente al 20% de la cantidad de la cancelación; y
2. Pagar los impuestos del año en curso, incluidos los recargos suplementarios o eludidos que pudiera deber. Tendrá que pagar aquellas sanciones correspondientes añadidas después de las fechas de morosidad.
3. Pagar la cuota de establecimiento del plan.

Si abre una cuenta de pago a plazos entre el **1^o de julio y el 10 de abril siguiente**, deberá pagar los impuestos del año en curso y los impuestos suplementarios, si los hubiere, para el 10 de abril; de lo contrario, la cuenta será declarada en mora. Para abrir una cuenta entre **el 10 de abril y el 30 de junio, deben pagarse primero en su totalidad** los impuestos del año en curso (más las posibles sanciones y cargos).

¿Cuándo puedo abrir una cuenta de pago a plazos?

Puede abrir un plan de pago a plazos después de la fecha en que la propiedad pase a considerarse en mora a efectos de impuestos (el 30 de junio) y en un período no superior a cinco años a partir de dicha fecha (en cuyo momento su propiedad pasa a estar sujeta al poder de venta).

¿Con qué frecuencia estoy obligado a realizar pagos a plazos?

De conformidad con el plan, está obligado a realizar un pago cada año durante cinco años, además de pagar los impuestos anuales de los años en curso. Para cada 10 de abril, deberá realizar un pago del 20% o más de la cantidad de cancelación, más los intereses (los cuales se acumulan a razón del 1.5% por mes por el saldo debido una vez que se abra la cuenta). También tiene que pagar una cuota de mantenimiento anual. Si no realiza alguno de los pagos a plazos o no paga los impuestos del año en curso o alguno de los impuestos suplementarios para el día **10 de abril** de cada año, la cuenta será declarada en mora. No obstante, podrá pagar el saldo total debido más los intereses acumulados en cualquier momento anterior a la fecha de vencimiento del quinto y último pago.

¿Cubren los pagos a plazos los impuestos del año en curso?

No. Los pagos a plazos **NUNCA** incluyen los impuestos del año en curso, los cuales han de pagarse aparte.